



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 19 de enero de 2023, por lo tanto Sírvasse Proveer. 23 de enero de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 016

Proceso: Ejecutivo- singular mínima cuantía

Radicado: 2023-00006

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia

Ejecutado: Rafael Antonio Mateus Castañeda y Wilson Noé Mateus Castañeda

Decisión: Libra orden de apremio y decreta medida cautelar

La entidad ejecutante, a través de apoderado judicial incoa orden de apremio contra Rafael Antonio Mateus Castañeda y Wilson Noé Mateus Castañeda, por unas sumas de dinero contentiva en un título valor- pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y las obligaciones contenidas en el título valor aportado en el libelo introductorio, consistente en pagaré No.015306100023718; es claro, expreso y exigible, se libraré la orden de apremio solicitada, junto con sus intereses corrientes y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de apremio por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia, y en contra de Rafael Antonio Mateus Castañeda y Wilson Noé Mateus Castañeda, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA:

- **A.** Por el saldo del capital contenido en el pagaré No 015306100023718 de fecha de 17 de abril de 2019, por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13'918.451).**
- **B.** Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$977.196),** correspondiente a intereses corrientes respecto de la pretensión primera literal A causados desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 10 de enero de 2023, a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

- **C.** Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A causados desde el 11 de enero del 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- **D.** Por la suma de **CUATROCEINTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$405.918)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 015306100023718 de fecha de 17 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancele las sumas de dinero y sus intereses, indicados en el ordinal anterior, según lo normado por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 289 a 292 y 301 del Estatuto Adjetivo del Proceso, concordante además con lo establecido en las reglas 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado al ejecutado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, de conformidad a lo prescrito por el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Tener como canal digital los siguientes correos electrónicos: Del abogado lesasi22@hotmail.com, del ejecutante ana.murillo@bancoagrario.gov.co.

SÉPTIMO: SE EXHORTA a la parte actora que cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la regla 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a los interesados copia de los escritos que radique en este asunto.

OCTAVO: Reconocer al abogado Leonardo Salamanca Sierra, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto.

NOVENO: FORMAR el expediente digital y en físico.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d94bc562dd12a95f9a3815e35d49e52a231dac820e15f143bedcaf25cee06a**

Documento generado en 24/01/2023 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>